

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 4 de Marzo.*)

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de esta tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha pasado bien el día y sigue con igual regularidad que los anteriores el curso de su padecimiento.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado el Maestro D. Manuel Madroñero y Martínez en favor de todos los de su clase que hayan obtenido reválida al terminar sus estudios, que se les dispense de la presentación del título y de haber hecho el pago correspondiente para optar al desempeño en propiedad de las Escuelas públicas, el Consejo de Instrucción pública, evacuado el dictamen reclamado, informa favorablemente esta pretensión, de conformidad con lo concedido á Licenciados y Doctores que aspiran á las cátedras de Institutos y Universidades; y el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, aprobando el indicado dictamen, ha tenido á bien resolver que los certificados de reválida expedidos á los Maestros por las Escuelas Normales sean considerados suficientes al solicitar Escuelas por oposición ó

concurso, y que los Rectores cuiden del más exacto cumplimiento de esta disposición, ordenando que se publique en los *Boletines Oficiales* de sus respectivos distritos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1895.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta del 13 de Febrero.*)

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminado por la Junta pericial y Ayuntamiento de esta villa el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes de este término municipal y exponer las reclamaciones que á su derecho juzguen oportunas.

Villamediana 27 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Gregorio M. Durango.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el ejercicio de 1895 al 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados á la inserción del *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho tiempo pueden examinarle los contribuyentes y presentar reclamaciones de agravio si lo creyeren justo, pasado

dicho término no se oirá ninguna de aquéllas.

Villatoquite 1.º de Marzo de 1895.
El Alcalde, Lorenzo Diez.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Terminados los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el ejercicio de 1895 á 96, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes presenten las reclamaciones que crean convenirles.

Santibáñez de Ecla 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan de Val.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 15 de Febrero de 1895.

Presidencia del Sr. García Crespo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los Señores Gutiérrez, Gómez Inguanzo, Delgado Gonzalo, Yagüez, Polanco Aguado, Ovejero, Plaza, Varona, Calderón y Guijelmo, dejando de verificarlo los Sres. Alonso Villazán, Delgado Cabeza, Hortega, Manobo, Polanco y Polanco, Cuadros, Herrero Abia y Urizar de Aldaca.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día leyendo el dictamen de la Comisión de Actas que propone se reclamen certificaciones del acta original de es-

crutinio de Itero de la Vega y de las listas de los electores que tomaron parte en las secciones de Baltanás y Alba de Cerrato, cuyos documentos deberán remitirse á la mayor brevedad posible para resolver definitivamente.

Acto continuo por orden de la Presidencia se dá lectura del voto particular que autoriza el Sr. Diputado D. Abilio Calderón, quien entiende que sin apelar á trámites ni procedimientos dilatorios está en el caso la Diputación de acordar que no son computables los votos de Cívico de la Torre á favor de D. Próculo Herrero Ibarlucea, y por tanto, que careciendo éste de mayoría, se declare la nulidad de la elección, procediéndose á otra nueva para cubrir la vacante que existe en el distrito de Astudillo-Baltanás.

Sr. Presidente: En cumplimiento de los preceptos reglamentarios se abre discusión sobre el voto particular, concediendo la palabra al autor del mismo.

Sr. Calderón: Pocas palabras he de utilizar para defender el voto particular que presento á la consideración de la Asamblea. No me separan de los demás individuos de la Comisión de Actas grandes diferencias; pues en el fondo de las apreciaciones que se consignan al fundamentar el voto particular, entiendo que todos estamos conformes, porque no pueden surgir diferencias de apreciación en asunto tan claro y evidente, que no origina ni puede originar duda de ningún género.

Proclamado por la Junta general de escrutinio del distrito de Astudillo-Baltanás, Diputado electo Don Próculo Herrero Ibarlucea, se pre-

sentan por varios interesados protestas verbales, sin que se comprueben por actas notariales ni con otra cualquiera clase de justificación.

Es indudable que el electo cuenta, según el acta, con el mayor número relativo de votos, pero justificado documentalmente que ejerce las funciones de Juez municipal en Cevico de la Torre, se impone la necesidad legal prescrita por el artículo 42 de la ley orgánica Provincial vigente de no computarle los votos obtenidos en ambas secciones de este término municipal, con cuya deducción resulta de un modo evidente la carencia de la mayoría de sufragios, que en otro caso podía otorgarle la investidura de Diputado.

Sentado este hecho, que es incontrastable, y del cual se desprende fatal y necesariamente la nulidad de la elección, á nada práctico conduce la idea que encierra el dictamen de aportar datos y antecedentes para comprobar los hechos fundamentales de las demás protestas, que son meros accidentes, los cuales no pueden hacer variar la falta de validez de la elección realizada, puesto que siempre se impondrá el juicio de que no puede ser Diputado el electo, y por otra parte, para llegar, en último término, á este preciso fin, se conseguiría, de prevalecer el dictamen, que el distrito de Astudillo-Baltanás careciera por mucho más tiempo de uno de sus representantes; consideración tanto más de estimar, cuanto que el que haya de ser elegido ha de venir á cubrir la vacante de D. Joaquín Monedero y Monedero, quien tanto trabajó en beneficio del país agricultor, que en los momentos actuales reclama y desea tener personas que legitimamente le representen en las Asambleas populares.

Por todo ello, termino suplicando que se retire el dictamen y se acepte el voto particular, declarándose la nulidad de la elección y se convoque en forma legal á los electores del distrito para realizar otra nueva.

Entra en el Salón de Sesiones el Diputado Sr. Horteaga Aguado.

Sr. Presidente: Invita á los individuos de la Comisión para impugnar el voto particular, si lo estimaren conveniente.

El Sr. Polanco Aguado usa de la palabra á este fin y dice que á la Comisión, al sostener su dictamen, no la guían intereses políticos, sino el deseo de comprobar cumplidamente los hechos objeto de las protestas, ni otro objeto que el de ilustrar en esta forma á la Diputación Provincial para que en su día pueda acordar, con conocimiento de causa, lo que considere más justo.

Recuerda que es de equidad tener en cuenta los motivos que varios electores han tenido para impugnar determinadas actas parcia-

les de la elección y hacerse eco de sus alegaciones para comprobar la veracidad que encierran.

Es una satisfacción debida al cuerpo electoral llamado á ejercer sus derechos, y con este motivo recuerda la misión que algunos Magistrados Romanos tenían de defender al pueblo de las injusticias de que pudiera ser víctima.

Anticipa la idea de que el resultado definitivo será el mismo indicado por el Sr. Calderón, pero que á él se llegará en breve plazo, cuando se comprueben los hechos de que el dictamen se ocupa.

Y termina rogando al Sr. Calderón que retire el voto particular, con el que se impide el esclarecimiento de las protestas formuladas.

Sr. Yagüez: Expone á la consideración de la Diputación que las protestas formuladas son de tal naturaleza, que no deben limitar el derecho, á la vez que la obligación de resolver de una manera decisiva el asunto en conformidad á lo que se pretende en el voto particular; pues de lo contrario se fijarían precedentes funestos y que en algún día habrían de tocarse sus naturales consecuencias.

El precepto del art. 42 de la ley Provincial, añade, es terminante, y al aplicarle resulta que el Sr. Herrero no puede invocar la mayoría relativa del número de votantes, puesto que restándose de sus votos los obtenidos en Cevico de la Torre, donde ejercía las funciones de Juez municipal, queda en minoría con relación al que le sigue en votos.

Insiste en la necesidad de que se declare la nulidad y la vacante que á su muerte dejó D. Joaquín Monedero, de imperecedera memoria.

Hace notar que si pudieran haber sido probados los hechos que originan las protestas, los candidatos mismos las habrían justificado en tiempo por los medios fáciles que la ley les confiere, y agrega que cuando ésto no se ha verificado, ignora la forma en que pueden conseguirse y el tiempo en que ha de realizarse, particulares importantes que omite la Comisión de Actas en su dictamen.

Todo ello no conduciría en último caso más que á justificar si se había ó no cometido algún delito electoral, y sobre ésto la Diputación no podría resolver, porque es ajeno á su competencia; por tanto, no conduciendo á nada práctico para resolver acerca de la validez ó nulidad de la elección, no se explica que por escrúpulos nimios se tolere que el distrito de Astudillo-Baltanás esté sin el número completo de los representantes que le pertenecen, cuyo retraso se evitaría aceptando la Asamblea el voto particular, según lo considera justo.

Sr. Delgado Gonzalo: Encontrándose la Comisión de Actas con denuncias de hechos graves, claro es que no podía pasarlas por alto, sino

que estaba en el caso de examinarlos con detenimiento y de proponer que se comprobaran en forma.

La Diputación tiene facultades para anular actas que no sean legales y verídicas, y al encontrarse con certificaciones de escrutinio como las de Itero de la Vega, y con que todos los electores de Baltanás y Alba de Cerrato han emitido sus sufragios, hechos que se denuncian por los candidatos y que indudablemente pueden alterar el resultado definitivo de la elección, la Comisión de Actas no podía hacer caso omiso de ello y consideraba indispensable su justificación.

Esta pudo hacerse por medio de información suplementaria, pero como tenía que hacerse ante Autoridades que tal vez adolecieran de parcialidad, se pensó que era más oportuno, por lo mismo que es más probatorio, reclamar documentos oficiales en comprobación de los hechos.

Se alega como argumento de algún valor el de que el distrito de Astudillo no tendrá tan pronto como fuera de desear el número completo de representantes que le pertenece, pero entiéndase que si esta consideración se hubiera tenido en cuenta, no debería haberse retrasado la convocatoria de las elecciones tanto tiempo como se retrasó después de ocurrido el fallecimiento de nuestro inolvidable compañero D. Joaquín Monedero y Monedero; entonces se dejaron transcurrir cinco meses, y hoy se escatima, se regatean quince días, que pudieran ser suficientes para la comprobación de las protestas.

Por estas consideraciones, si los hechos pueden esclarecerse, debe intentarse su esclarecimiento, y al efecto desestimarse el voto particular, que si prevaleciera, lo impide en absoluto.

Sr. Yagüez: Para rectificar hace presente que rechaza todo cargo personal en cuanto se refiera al aplazamiento que fué necesario para convocar al distrito de Astudillo á que se verificara la elección, puesto que como representante del mismo estaba interesado en que se completara el número de sus compañeros, y su influencia personal en todo caso, sería tan decisiva como la del Sr. Delgado Gonzalo, para gestionar la pronta provisión de la vacante, y en su virtud, partiendo de este supuesto puramente hipotético, sería contraproducente el argumento empleado.

Afirma que la declaración de la vacante se hizo dentro del plazo legal, é insiste en los funestos precedentes que se establecerían de aceptar el dictamen, al facilitar el medio de que cualquier candidato derrotado expusiera protestas sin justificación alguna para que la Diputación se viera obligada á practicar pruebas é informaciones y sobrevinieran en ciertos momentos

las lamentables consecuencias de aplazar hasta la constitución de la misma. Suplica nuevamente la aprobación del voto particular.

Pedida la palabra por el Sr. Calderón, el Sr. Presidente se la otorga para rectificar solamente, á tenor de lo prevenido en el art. 55 del reglamento para el orden de las sesiones.

Sr. Calderón: Después de oír las explícitas y terminantes manifestaciones de los Sres. Polanco Aguado y Delgado Gonzalo que impugnaron el voto particular; teniendo en cuenta sus palabras y levantando acta de que no obedecen á inclinaciones é influencias políticas; de que bastará el término de quince días para practicar la comprobación de los hechos y de conceder de una manera categórica la Comisión de Actas que el resultado definitivo del asunto ha de ser por necesidad de ley la declaración de nulidad de los actos electorales de referencia y el nuevo anuncio de la vacante para que se verifique otra elección; al recordar que hace pocos días llegaron de la Corte dando pruebas inequívocas, en todos los momentos, de unión completa para proteger los intereses de la agricultura castellana, no quiere, no desea, no pretende que por intereses secundarios de este género, se rompa, se entibie, esa muestra gallarda que acaba de dar la Diputación, retirando en prueba el voto particular, á la vez que emplaza á la Comisión de Actas para que en breve término cumpla con su deber y con los ofrecimientos que públicamente acaba de hacer por medio de dos de sus Vocales.

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Actas referente á la elección de un Diputado provincial por el distrito de Astudillo-Baltanás?

Quedó aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Sr. Presidente: Siendo uno de los objetos de la convocatoria la discusión y aprobación del presupuesto adicional, por uno de los Señores Secretarios se procederá á la lectura del dictamen de la Comisión de Presupuestos.

Sr. Guijuelmo: Solicita de la Presidencia que para ponerse de acuerdo sobre ciertos detalles del mismo, se constituya la Asamblea en sesión secreta por unos minutos.

Hecha la oportuna pregunta, así se acuerda, suspendiéndose la sesión pública.

Reanudada la sesión pública, se lee por segunda vez el dictamen relativo al presupuesto adicional al del ejercicio corriente.

Abierta discusión sobre la totalidad, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, quedando por lo tanto aprobado aquél.

Sr. Presidente: Procédese á la discusión por artículos, empezando por el

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO 11.—RESULTAS.

	TOTALES POR	
	Artículos.	Capítulos.
<i>Artículo 1.º</i>		
Por las existencias que resultaron en 31 de Diciembre de 1894 al cerrar definitivamente el presupuesto de 1893 á 94, 43.190 pesetas 39 céntimos.	43190	39
Son también nuevos ingresos 49.558 pesetas 32 céntimos, que el presupuesto de 1893 á 94 adelantó al actual para sufragar sus gastos en los seis primeros meses de su ejercicio.	49558	32
TOTAL.	92748	71
<i>Artículo 2.º</i>		
Comprende la última casilla de la liquidación de 1893 á 94, en la forma siguiente: Por lo que dejó de recaudarse del contingente provincial en el año último, 38.057.	38057	
Por lo que igualmente dejó de recaudarse de presupuestos anteriores, la cantidad de 82.423 con 90.	82423	90
Para la extinción de la filoxera á razón de una peseta por hectárea, que no ha podido recaudarse por hallarse pendiente de rectificación la riqueza vitícola en la Delegación de Hacienda, 22.968.	22968	
Son también 45.936 pesetas procedentes de las dos anualidades de 1891-92 y 1892-93 por el anterior concepto.	45936	
TOTAL.	189384	90
TOTAL DEL CAPÍTULO.	282133	61

Sr. Presidente: Aplicada al presupuesto ordinario la cantidad de 58.659 pesetas 53 céntimos que aparecen de resultas á fin de que apareciera nivelado, tan solamente puede disponerse como ingresos adicionales por el capítulo que viene discutiéndose la suma de 223.474 pesetas 03 céntimos, que agregadas á los ingresos del ordinario resulta dotado éste, una vez hecha la refundición, con la suma de 778.975 pesetas 88 céntimos.

TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS Y ADICIONALES. 778975 88

No habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se aprobó en votación nominal, en la que tomaron parte los Señores Polanco Aguado, Horteiga Aguado, Delgado Gonzalo, Yagüez Pascual, Ovejero Pastor, Plaza García, Varona Gutiérrez, Calderón Rojo, Guijuelmo Aguado, Gutiérrez Comillas, Gómez Inguanzo y el Sr. Presidente. Total doce Sres. Diputados.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Léese el dictamen de la Comisión y anuncia la Presidencia que vá á comenzar la discusión por artículos, y como ningún Sr. Diputado quisiera hacer uso de la palabra, quedó aprobado por el voto unánime de los Señores citados, en la forma siguiente:

CAPÍTULO 1.º—GASTOS PROVINCIALES.

	TOTALES POR	
	Artículos.	Capítulos.
<i>Artículo 2.º</i>		
Para gastos de representación de la Asamblea, 2.000 pesetas.	2000	
TOTALES.	2000	2000

CAPÍTULO 4.º—CARGAS.

	TOTALES POR	
	Artículos.	Capítulos.
<i>Artículo 1.º</i>		
Establecida en la Casa de Expósitos la Imprenta provincial, se adicionan para el pago de contribución industrial 300 pesetas.	300	
TOTALES.	300	300

CAPÍTULO 6.º—BENEFICENCIA.

	TOTALES POR	
	Artículos.	Capítulos.
<i>Artículos 3.º y 4.º</i>		
Con objeto de atender á la conservación del edificio de Misericordia, Expósitos y Maternidad, y subsistencias de los asilados, se adicionan 5.322 pesetas.	5322	
TOTALES.	5322	5322

CAPÍTULO 8.º—IMPREVISTOS.

	TOTALES POR	
	Artículos.	Capítulos.
<i>Artículo único.</i>		
Se adicionan para subvenir atenciones de este capítulo 3.000 pesetas.	3000	
TOTALES.	3000	3000

CAPÍTULO 9.º—NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

	TOTALES POR	
	Artículos.	Capítulos.
<i>Artículo único.</i>		
Para el caso de que la Diputación entendiera de indispensable necesidad la construcción de un Palacio Provincial, se adicionan 15.000 pesetas con destino á la compra del terreno en que haya de emplazarse.	15000	
TOTALES.	15000	15000

CAPÍTULO 10.—CARRETERAS.

	TOTALES POR	
	Artículos.	Capítulos.
<i>Artículo 2.º</i>		
Para continuar las obras de la carretera del Puente de Don Guarín á Villada, sección de Cisneros á este último pueblo se adicionan 45.000 pesetas.	45000	
También se adicionan 28.000 pesetas para la continuación de las obras de la carretera de Villarracino á Buenavista.	28000	
TOTALES.	73000	73000

CAPÍTULO 13.—RESULTAS.

	TOTALES POR	
	Artículos.	Capítulos.
<i>Artículo único.</i>		
Se aprueba la adición de 22.968 pesetas para satisfacer al Estado los gastos de defensa contra la filoxera.	22968	
Igualmente quedan aprobadas 49.988 pesetas que se adeudan á los contratistas de carreteras y que se especifican á continuación: A D. Julian García de la Morena por el trozo 3.º, 1.ª parte, en la carretera de Villarracino á Buenavista, 18.167 pesetas.	18167	
Al mismo por igual trozo y 2.ª parte, 13.322 pesetas.	13322	
A D. Felipe Torío por obras de la 1.ª parte del trozo 4.º, 10.042 pesetas.	10042	
A D. Felipe Serrano Moro por afirmado del trozo 11.º, 2.ª parte de la carretera del Puente de Don Guarín á Villada, 4.500 pesetas.	4500	
A D. Felipe Torío Gatón por reparación de un grupo de alcantarillas sobre el arroyo la Vallarna, 3.957 pesetas.	3957	
A los contratistas de las dos secciones de la Estación Enológica, 4.947 pesetas 55 céntimos.	4947	55
Por nuevas obras en la primera sección de dicho edificio á D. Ceferino Morate, 655 pesetas con 53 céntimos.	655	53
También quedaron aprobadas 45.936 pesetas, procedentes de los años de 1891-92 y 1892-93, á razón de una peseta por hectárea de viñedo para la extinción de la filoxera.	45936	
TOTALES.	124495	08

CAPÍTULO 16.—DEVOLUCIONES.

	TOTALES POR	
	Artículos.	Capítulos.
<i>Artículo único.</i>		
Se consignan 112 pesetas para devolver al Ayuntamiento de Villalba de Guardo por exceso en el repartimiento.	112	
Bajo el mismo concepto 70 pesetas al Ayuntamiento de Villameriel.	70	
También se consignan 60 pesetas á favor del Cajero D. Julian A. Molina que por error dejó de datarse en un libramiento.	60	
TOTALES.	242	242

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS ADICIONALES. 223359 08

Sr. Presidente: Aprobada la totalidad de los ingresos y gastos, se vá á dar lectura del presupuesto refundido, para que una vez enterados los Señores Diputados, puedan emitir su voto con completo conocimiento de causa.

INGRESOS.

PRESUPUESTOS

	Ordinario.		Adicional.		Refundido.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Capítulo 1.º	4137	"	"	"	4137	"
Capítulo 4.º	458858	"	"	"	458858	"
Capítulo 6.º	10879	27	"	"	10879	27
Capítulo 8.º	22968	"	"	"	22968	"
Capítulo 11.º	58659	53	223474	08	282133	61
TOTAL.	555501	80	223474	08	778975	88

GASTOS.

	Ordinario.		Adicional.		Refundido.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Capítulo 1.º	93681	"	2000	"	95681	"
Capítulo 2.º	16000	"	"	"	16000	"
Capítulo 3.º	55900	"	"	"	55900	"
Capítulo 4.º	6298	"	300	"	6598	"
Capítulo 5.º	13124	"	"	"	13124	"
Capítulo 6.º	206039	"	5322	"	211361	"
Capítulo 7.º	16374	"	"	"	16374	"
Capítulo 8.º	10184	20	3000	"	13184	20
Capítulo 9.º	"	"	15000	"	15000	"
Capítulo 10.º	126068	60	73000	"	199068	60
Capítulo 12.º	11833	"	"	"	11833	"
Capítulo 13.º	"	"	124495	08	124495	08
Capítulo 16.º	"	"	242	"	242	"
TOTALES.	555501	80	223359	08	778860	88

RESUMEN.

	Pesetas Cénts.	
Importan los Ingresos.	778975	88
Idem los Gastos.	778860	88
Diferencia por sobrante.	115	"

Verifícase á seguida la votación nominal, en la que tomaron parte los doce Sres. Diputados presentes, Sres. Polanco Aguado, Hortega Aguado, Delgado Gonzalo, Yagüez Pascual, Ovejero Pastor, Plaza García, Varona Gutiérrez, Calderón Rojo, Guijuelo Aguado, Gutiérrez Comillas, Gómez Inguanzo y Señor Presidente, prestando su aprobación unánime á los ingresos y gastos.

Sr. Presidente: Despachados los asuntos objeto de las sesiones extraordinarias á que fué convocada la Diputación en conformidad al art. 61 de la ley Provincial, se levanta la sesión. Eran las dos, de que certifico.—El Presidente, Teodoro García Crespo.—El Diputado Secretario, Manuel Gutiérrez.—El Diputado Secretario, Angel Gómez Inguanzo.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1895-96, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes presenten las reclamaciones que á su derecho convengan.

Prádanos de Ojeda 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Isidoro Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

El apéndice territorial de alta y baja para el próximo año económico de 1895-96 se halla terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial; en su consecuencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial*, para que pueda ser examinado por los interesados en él incluidos y puedan presentar las reclamaciones que procedan en justicia, transcurrido dicho plazo no se oirá ninguna.

Villameriel 27 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Adolfo Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público el apéndice al amillaramiento de 1895 á 1896, por término de quince días, contados desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de expresado plazo podrán examinarle los contribuyentes y hacer cuantas reclamaciones les convengan, no admitiendo las que se presenten después.

Celada de Robledo 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Leopoldo Mediavilla.—Por su mandado, El Secretario, Pedro Diez Llorente.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Febrero de 1895.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
1.ª	9	6	15	"	1	1	16	"	1	1	"	"	"	1	17
2.ª	4	8	12	"	"	"	12	1	"	1	"	"	"	1	13
3.ª	7	6	13	1	"	1	14	"	1	1	"	"	"	1	15
Total...	20	20	40	1	1	2	42	1	2	3	"	"	"	3	45

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Febrero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	7	"	2	9	6	1	3	10	19
2.ª	4	5	1	10	11	1	3	15	25
3.ª	5	2	2	9	4	1	4	9	18
Total...	16	7	5	28	21	3	10	34	62

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Febrero de 1895, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Va-rones.	Hem-bras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1.ª	8	7	1	3	"	"	"	"	"	"	9	10
2.ª	8	12	2	3	"	"	"	"	"	"	10	15
3.ª	7	7	1	2	1	"	"	"	"	"	9	9
Total...	23	26	4	8	1	"	"	"	"	"	28	34

Palencia 1.º de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Pedro Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta Ciudad el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y de urbano de este término municipal en el próximo ejercicio de 1895 á 1896, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinada dicha operación por cuantas personas lo deseen y presentar contra ella las reclamaciones que creyeren oportunas.

Carrión de los Condes 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Merino.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Bustillo de la Vega (Saldaña), se venden 4.000 plantas de chopo lombardo de cuatro años, á precios convencionales.

La persona que quiera interesarse en su adquisición procurará entenderse con su dueño D. Juan de Prado, vecino de dicho pueblo.

VENTA DE LEÑAS PARA CARBONEO.

Quien quisiera comprar las leñas de encina de dos ó tres cortas ó rozas de la dehesa de Villandrando, situada en término de Cordovilla la Real é inmediata á Quintana del Puente, puede tratar con su Administrador Victoriano Calvo Oca, que reside en Palencia, calle de San Juan, núm. 31.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.